

Ley de Ayuda Alimentaria

El 17 de Enero de 2011 el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón Hinojosa dio a conocer la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, la cual busca mejorar el estado nutricional de los trabajadores mediante el otorgamiento de comidas, despensas o vales de despensa, por lo que a fin de impulsar el apoyo, "otorga beneficios fiscales a los patrones", al poder deducir los gastos realizados por servicios de comedor, entrega de despensas, vales para despensa o para consumo de alimentos, en los términos precisados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto quiere decir, que el patrón podrá aportar al trabajador ayuda alimentaria y obtendrá los beneficios fiscales previstos en ella.

Es importante mencionar, que independientemente de lo que se apunta en relación con la Ley de Ayuda Alimentaria, el patrón ya se encontraba en posibilidad de deducir los gastos efectuados por alimentos, vales o despensas en los términos señalados en la propia ley del ISR y no ha sufrido modificación alguna en relación con el rubro de los alimentos, por lo que la Ley de Ayuda Alimentaria NO otorga beneficios fiscales distintos; entonces la Ley de Ayuda Alimentaria sólo remite a las disposiciones fiscales que ya preveían la posibilidad de deducción para los gastos en que incurriera el patrón por otorgar ayuda alimentaria, vales y/o despensa a los trabajadores, y no otorga beneficios fiscales adicionales, además, establece nuevas obligaciones para el patrón, prohibiciones para el trabajador, sanciones por incumplimiento a la ley y requisitos adicionales de deducibilidad.

Erróneamente se ha interpretado que los trabajadores tienen derecho a percibir, como ayuda alimentaria, hasta 7 salarios mínimos correspondientes al área geográfica del trabajador, dado que la LAA vincula a la LISR respecto de las reglas que de ahí emanan para la previsión social, por lo que se pretende aventajar con algunas estrategias usando Planes de Previsión Social complementado con un Plan de Ayuda Alimentaria, y en algunos casos, la mezcla de ambos.

La apreciación anterior es incorrecta, pues no se puede interpretar que las reglas de la LISR solo son para los Planes de Previsión Social y no para las prestaciones alimentarias que se den en términos de la LAA, pretendiendo así, tener dos beneficios con tope de 7 salarios mínimos; al respecto el art. 13 de la LAA señala:

Artículo 13. Con el propósito de fomentar el establecimiento de los esquemas de ayuda alimentaria en las diversas modalidades a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley y alcanzar los objetivos previstos en el artículo 5o. de la misma, los gastos en los que incurran los patrones para proporcionar servicios de comedor a sus trabajadores, así como para la entrega de despensas o de vales para despensa o para consumo de alimentos en establecimientos, serán deducibles en los términos y condiciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y los ingresos correspondientes del trabajador se considerarán ingresos exentos por prestaciones de previsión social para el trabajador, en los términos y límites establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y no formarán parte de la base de las aportaciones de seguridad social en los términos y condiciones que para el caso dispongan las leyes de seguridad social.

Como se puede observar, es claro que por lo que corresponde a esta percepción como ingreso para los trabajadores se debe considerar exento **por** prestaciones de previsión social, es decir, fiscalmente no es una figura distinta, ES PREVISIÓN SOCIAL, por lo tanto, no existe posibilidad de pretender obtener un beneficio adicional, por lo que, al establecer un plan de ayuda alimentaria, se estaría en realidad ante una *extensión o detallado específico* del plan de Previsión Social.

Lo anterior también deriva, en que la preposición *por*, según el diccionario de la RAE, en unas de sus acepciones indica, como es el caso del art. 13, *en calidad de, o como*.

Si bien es cierto que el ingreso será exento para el trabajador por ser previsión social, también es cierto que el patrón se encontrará limitado para poder efectuar las deducciones correspondientes, independientemente de la modalidad de entrega de ayuda alimentaria por la cual opte, pues debe acatarse a lo suscrito en el art. 28 F-XXI y F-XXX de la LISR.

Por otro lado, y como se mencionó anteriormente, es necesario cumplir con ciertos requisitos y obligaciones, dentro de los cuales encontramos que la ayuda alimentaria **en ningún caso podrá ser entregada en efectivo**, y solo se entregará bajo las siguientes modalidades:

Artículo 7º LAA. Los patrones podrán establecer esquemas de ayuda alimentaria para los trabajadores mediante cualquiera de las modalidades siguientes:

I. Comidas proporcionadas a los trabajadores en:

- a) Comedores;
- b) Restaurantes, o
- c) Otros establecimientos de consumo de alimentos.

Los establecimientos contemplados en los incisos a), b) y c) de esta fracción podrán ser contratados directamente por el patrón o formar parte de un sistema de alimentación administrado por terceros mediante el uso de vales impresos o electrónicos, y

II. Despensas, ya sea mediante canastillas de alimentos o por medio de vales de despensa en formato impreso o electrónico.

En el marco de la presente Ley, la ayuda alimentaria no podrá ser otorgada en efectivo, ni por otros mecanismos distintos a las modalidades establecidas en el presente artículo.

Otra arista importante a considerar, es que cualquier patrón que desee otorgar ayuda alimentaria en la modalidad de comedores o restaurantes, debe contar con la supervisión de un nutriólogo a fin de cumplir cabalmente con la NOM-043-SSA2-2012 en materia de dieta correcta.

La LAA establece obligaciones, sanciones y requisitos para que el patrón pueda deducir las erogaciones efectuadas por comidas, vales y/o despensas, los cuales algunas por mencionar son:

- Cumplir con las normas de la Secretaría de Salud y Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Mantener un control documental suficiente y adecuado para demostrar que la ayuda alimentaria fue entregada a los trabajadores.

Consideramos importante enunciar los requisitos indispensables que deben cubrir los vales de despensa:

Para vales impresos, estos deben:

- a) Contener la leyenda "Este vale no podrá ser negociado total o parcialmente por dinero en efectivo";
- b) Fecha de vencimiento;
- c) Nombre o la razón social de la empresa emisora del vale;
- d) Especificar si se trata de un vale para comidas o para despensas;
- e) Indicar el importe que ampara con número y letra,
- f) Impresión en papel seguridad.

Los vales electrónicos, deben tener:

- a) Tarjeta plástica que cuente con una banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del emisor de la tarjeta;
- b) Especificar si se trata de un vale para comidas o para despensas;
- c) Indicar el nombre o la razón social de la empresa emisora de la tarjeta,
- d) Utilizarse únicamente para la adquisición de comidas o despensas.

Conclusión

Como se puede apreciar, con la Ley de Ayuda Alimentaria a los Trabajadores no se otorgan beneficios fiscales distintos a los ya previstos en las disposiciones fiscales aplicables, por el contrario, se establecen requisitos y obligaciones adicionales, prohibiciones y sanciones hasta entonces inexistentes, por lo que si el poder legislativo buscaba ayudar al estado nutricional de los trabajadores, su objetivo se ve mermado, ya que al poner trabas para la deducción inhibe que el patrón decida otorgar ayuda alimentaria a sus trabajadores.